INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2015-00210** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA y no fue CASADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **AMANDA DE JESUS HENAO DE VILLANUEVA**
DEMANDADO: **PORVENIR – BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501520150021000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2629

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, y no siendo casa por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR $2'000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	BBVA SEGUROS $1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 3.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **Dos Millones de Pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la demandante M/Cte.

Son a cargo de la entidad **ASEGURADORA BBVA SEGUROS DE COLOMBIA** la suma de **Un Millón de pesos ($1.000.000,oo)** y a favor de la demandante M/Cte.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 187 del 22/06/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia y no fue casada.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 187 del 22/06/2021, que MODIFICO la decisión No. 240 del 27/06/2016 proferida por este juzgado, que no fue casada.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presei providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2016-00520, informando que no se formuló recurso contra la decisión proferida. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HECTOR FABIO SARRIA SOLIS**
DEMANDADO: **SEGURIDAD CORONA LTDA**
RADICACIÓN: **76001310501520160052000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2626

Ejecutoriada la decisión de primera instancia, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$600.000,oo
Expensas	$ 0
Total liquidación de costas	**$600.000,oo**

Son en primera instancia a cargo de la entidad demandada, la suma de **Seiscientos Mil Pesos** ($600.000,oo) y a favor del demandante.

Ejecutoria la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presei providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2634

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **JULIETA SALAZAR FORONDA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., la demanda de interpuesta por JULIETA SALAZAR FORONDA.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, igualmente al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN con CC 79157258 y TP 54805 apoderado de Porvenir S.A., a la Dra. SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, con CC 79486565 y TP 51829.395 apoderada de Ministerio Hacienda

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2017-659

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 de NOV. 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 157 de hoy

El Secretario,

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00227** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ROBERTO VELEZ GIRALDO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520180022700**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2637

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$2'000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 908.526,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.908.526,oo**

Son **Dos Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos ($2.908.526,oo)** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor del demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 174 del 27/07/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 174 del 27/07/2021, que MODIFICO la decisión No. 198 del 15/07/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presei providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA ALEJANDRA PAREDES GARRIDO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2018-00314

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, se verifica que la entidad COLPENSIONES consignó a órdenes del juzgado lo correspondiente a las agencias en derecho que se le impusieron, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2639

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de las agencias en derechos señaladas a su cargo, por valor de $877.803,oo a través del título judicial No. 469030002695841

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial No. 469030002695841, consignados por la entidad **COLPENSIONES** del 23/09/2021, por valor de $877.803.oo

Devuélvase después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002695841, consignados por la entidad **COLPENSIONES** del 23/09/2021, por valor de $877.803.oo a la parte demandante, a través de su mandatario procesal, quien cuenta con la facultad de recibir, Doctor **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL** identificado con la C.C. No. 94.504.159 y portador de la T.P. No. 113.618 del C. S. de

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. 157 se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00341**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia absolutoria CONSULTADA. No se impuso condena en costas. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ALIRIO TENORIO RAMOS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520180034100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2638

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria consultada, no se ordenaron costas en ninguna de las instancias procesales;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$828.116,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$828.116,oo**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 59 del 05/03/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 174 del 27/07/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 174 del 27/07/2021, que MODIFICO la decisión No. 212 del 24/07/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

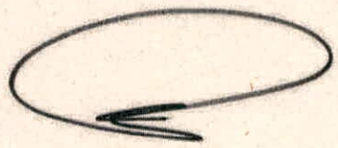

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la prese providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00626**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **YANETH PEDRAZA VEGA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES – PROTECCION**
RADICACIÓN: **76001310501520180062600**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2627

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PROTECCION $500.000,oo COLPENSIONES $100.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION $908.526,oo
Total liquidación de costas	**$1.508.526,oo**

Son a cargo de **PROTECCION** la suma de **Un Millón Cuatrocientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos** ($1'408.526,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

Son a cargo de **COLPENSIONES** la suma de **Cien Mil pesos** ($100.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 214 del 30/06/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 214 del 30/06/2021, que CONFIRMO la decisión No. 238 del 24/07/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la prese providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00656**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GRACE TAYLOR MONSALVE**
DEMANDADO: **COLPENSIONES – PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520180065600**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2628

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$2.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$1.817.052,oo
Total liquidación de costas	**$3.817.052,oo**

Son **Tres Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos pesos** ($3'817.052,oo) M/Cte a cargo de **PORVENIR** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 210 del 06/07/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 210 del 06/07/2021, que CONFIRMO la decisión No. 387 del 19/11/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presei providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2635

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **OSWALDO DIAZ BARRETO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., la demanda de interpuesta por OSWALDO DAIZ BARRETO.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con CC 79985203 y TP 115849 del C.S. de la J., apoderado de Protección S.A.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2019-363

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 de NOV. 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 157 de hoy

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2632

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **ELIZABETH ESCOBAR GARCIA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A..**, se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., la demanda de interpuesta por ELIZABETH ESCOBAR GARCIA.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ALEJADNRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con CC 79985203 y TP 115849 de Porvenir S.A., a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con CC 41599079 y TP 64937 del C.S.J., apoderado de Colfondos S.A., a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo apoderada de Colpensiones, con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., aceptar la sustitución a la Dra. JORGE A. MORENO SOLIS con CC 114167557 y TP 253865 del C.S. de la J.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2021-045

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 NOV. 2021 de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. _____ de hoy

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2631

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **MIGUEL ANTONIO BURITICA PAREDES** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A..,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., la demanda de interpuesta por MANUEL ANTONIO BURITICA PAREDES.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. MELANI VANESSA ESTRADA con CC 1151965730 y TP 353898 de Porvenir S.A., a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con CC 41599079 y TP 64937 del C.S.J., apoderado de Colfondos S.A., a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo apoderada de Colpensiones, con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., aceptar la sustitución a la Dra. JORGE A. MORENO SOLIS con CC 114167557 y TP 253865 del C.S. de la J.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez
JOC/ Rad. 2021-197

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 NOV. 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 157 de hoy

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2636

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **RUTH MARITZA MOTTA PEÑA** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., la demanda de interpuesta por RUTH MARITZA MOTTA PEÑA.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, aceptar la sustitución a la Dr. JORGE A. MORENO SOLIS con CC 114416755 y TP 253865 del C.S. de la J., igualmente a la Dra. MARIA ELIZABET ZUÑIGA con CC 41599079 y TP 199923 apoderado de Colfondos y Protección S.A.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2021-218

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 NOV. 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 157 de hoy

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2633

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **ELSA TORRES ARENALES** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., la demanda de interpuesta por ELSA TORRES ARENALES.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 11:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, aceptar la sustitución del poder a DANIELA VARELA BARRERA con CC 1144082440 y TP 324520 del C.S. de la J., igualmente reconocer personería a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con CC 41599079 y TP 64937 del C.S.J., apoderado de Colfondos S.A

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC, Rad. 2021-240

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 NOV 2021 de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 157 de hoy

El Secretario, _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2610

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARTHA LUZ PUERTA HERNÁNDEZ
Incidentado	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL y REGIONAL ASEGURAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA No. 4
Radicación	76001-3105-015-2021-00245-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 047 del 30 de junio de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana e igualdad de la parte accionante MARTHA LUZ PUERTA HERNÁNDEZ y se ordenó a la parte accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL y REGIONAL ASEGURAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA No. 4, en concreto, lo siguiente:

> "...dentro del término de 48 horas corridas siguientes a la notificación de la presente decisión, suministre las órdenes y autorizaciones que requiera para el tratamiento integral en salud, para el manejo, la recuperación o estabilización del cáncer que padece..."

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 11 de noviembre de 2021, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "...las entidades accionadas siguen vulnerando mi derecho ya tutelados en la sentencia de la referencia, padezco un Cáncer de mama, patología catalogada como catastrófica o ruinosa, la cual requiere un tratamiento que se debe realizar de manera especificada con un rango determinado de 21 días, tratamiento denominado como quimioterapia, el cual se debía realizar el día 5 de noviembre hogaño, con el resultado que se preguntó a la policlínica Nuestra Señora de Fátima, y la respuesta de la persona encargada fue: <<al parecer no había el medicamento en el H.U.V...>>..."

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso

> contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL y REGIONAL ASEGURAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA No. 4, específicamente frente al reclamo de la parte accionante MARTHA LUZ PUERTA HERNÁNDEZ, radicado el 11 de noviembre de 2021.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes autoridades: el Coronel HÉCTOR HERNANDO SÁNCHEZ TORRES, Jefe de la parte accionada REGIONAL ASEGURAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA No. 4 y a su superior el Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, Director de la parte accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, Director de la parte accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, para que, dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 047 del 30 de junio de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante MARTHA LUZ PUERTA HERNÁNDEZ, quien se identifica con c.c. 21.609.934.

2) Haga cumplir al Coronel HÉCTOR HERNANDO SÁNCHEZ TORRES, Jefe de la parte accionada REGIONAL ASEGURAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA No. 4, las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 047 del 30 de junio de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante MARTHA LUZ PUERTA HERNÁNDEZ, quien se identifica con c.c. 21.609.934, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: **REQUERIR** al Coronel HÉCTOR HERNANDO SÁNCHEZ TORRES, Jefe de la parte accionada REGIONAL ASEGURAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA No. 4, para que, dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 047 del 30 de junio de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante MARTHA LUZ PUERTA HERNÁNDEZ, quien se identifica con c.c. 21.609.934, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 11 de noviembre de 2021.

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación

de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MARTHA LUZ PUERTA HERNÁNDEZ	mariay8@gmail.com
Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, Director DISAN	notificacion.tutelas@policia.gov.co y disan.asjur-tu3@policia.gov.co
Coronel HÉCTOR HERNANDO SÁNCHEZ TORRES, Jefe Regional de Aseguramiento	notificacion.tutelas@policia.gov.co, disan.asjur-tu3@policia.gov.co y deval.rases-asj@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-245-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. 157 se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2637

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **RODRIGO PAZ JIMENEZ** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., la demanda de interpuesta por RODRIGO PAZ JIMENEZ.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 1:00 p.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, aceptar la sustitución del poder a DANIELA VARELA BARRERA con CC 1144082440 y TP 324520 del C.S. de la J., igualmente reconocer personería a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con CC 41599079 y TP 64937 del C.S.J., apoderado de Colfondos S.A

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2021-272

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 de NOV. 2021

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 157 de hoy

El Secretario. _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2611

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	LIZMAN BEJARANO RESTREPO
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00276-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 055 del 21 de julio de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social y derecho de acceso a la información de la parte accionante LIZMAN BEJARANO RESTREPO y se ordenó a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en concreto, lo siguiente:

> "...ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-... que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, proceda a REMITIR el caso del señor LIZMAN BEJARANO RESTREPO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que trámite la inconformidad presentada al dictamen de pérdida de capacidad laboral DML 3746709 del 29 de mayo de 2020..."

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 10 de noviembre de 2021, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "...toda vez que la Accionada, si bien gestionó lo ordenado por el despacho ante la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca con una Calificación en el Dictamen del 60,98% con fecha del13 de agosto del 2021, la Accionada COLPENSIONES, al parecer presentó Recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación dentro de los términos, al parecer no se ha hecho efectivo en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez porque Colpensiones no ha pagado los honorarios del recursos de apelación según las comunicaciones que mediante correo electrónico me ha respondido la Junta Regional de Calificación, situación que pone en riesgo inminente la situación de supervivencia de mi poderdante el señor Lizman Bejarano Restrepo a quien despues de casi 90 días no se le ha resuelto su tema de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral dejnadolo en un limbo jurodico y sobre todo económico..."

Revisada la petición, encuentra el juzgado que la controversia planteada por la parte accionante se refiere a la presunta ausencia de pago de los honorarios a cargo de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con el

objeto de surtir el trámite de un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Adicionalmente, la parte accionante señaló que la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumplió con la obligación de remitir el caso del señor LIZMAN BEJARANO RESTREPO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, al punto que esta última emitió dictamen de calificación el 13 de agosto de 2021.

Ahora bien, la obligación a cargo de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" producto de la Sentencia No. No. 055 del 21 de julio de 2021 se limitó a la remisión del "*...caso del señor LIZMAN BEJARANO RESTREPO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que trámite la inconformidad presentada al dictamen de pérdida de capacidad laboral DML 3746709 del 29 de mayo de 2020...*".

Esta obligación se cumplió, según lo afirmó la misma parte accionante LIZMAN BEJARANO RESTREPO, a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, no hay lugar al trámite de cumplimiento y eventual incidente de desacato por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. No. 055 del 21 de julio de 2021, puesto que dichas obligaciones se cumplieron por la parte accionada y lo que pretende la parte accionante desborda el alcance de la providencia judicial antes citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el incidente de desacato formulado por la parte accionante LIZMAN BEJARANO RESTREPO respecto del incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 055 del 21 de julio de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
LIZMAN BEJARANO RESTREPO	defensoresdelcaido@gmail.com
JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-276-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. 157 se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 2638

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **WILFREDO ZAMBRANO ROJAS** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A., la demanda de interpuesta por WILFREDO ZAMBRANO ROJAS.

SEGUNDO: FIJAR para el 29 de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, aceptar la sustitución a JORGE A. MORENO SOLIS con CC 1144167557 y TP 253865 del C.S. de la J., igualmente reconocer personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con CC 73.191.919 y TP 233.384 del C.S.J., apoderado de Protección S.A.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC / Rad. 2021-0286

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 NOV. 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 187 de hoy

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 2638

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **NELLY CASTAÑO RENDO** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A., la demanda de interpuesta por NELLY CASTAÑO RENDON.

SEGUNDO: FIJAR para el 29 de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, aceptar la sustitución a JORGE A. MORENO SOLIS con CC 1144167557 y TP 253865 del C.S. de la J., igualmente reconocer personería a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con CC 41599079 y TP 64937 del C.S.J., apoderado de Protección S.A

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez
JOC/ Rad. 2021-0306

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA
Cali, 17 NOV. 2021 de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 153 de hoy

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2630

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **DIDIER EDUARDO CAMACHO AGUADO** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A, PORVENIR S.A.,** se observa que los demandados presentaron dentro del término legal la contestación de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., la demanda de interpuesta por DIDIER EDUARDO CAMACHO AGUDO.

SEGUNDO: FIJAR para el 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 11:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 del C.S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, aceptar la sustitución del poder a DANIELA VARELA BARRERA con CC 1144082440 y TP 324520 del C.S. de la J., igualmente al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con CC 73191919 y TP 233384 apoderado de Protección S.A., igualmente a la Dra MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ con 1151965730 y TP 353898 del C.S. de la J. apoderada de Porvenir S.A.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez
JOC/ Rad. 2021-320

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 17 de NOV. 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 157 de hoy

El Secretario,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2622

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	NOHEMÍ FRANCO DE MONTOYA, representada por VICTOR HUGO MONTOYA FRANCO, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2021-00405-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 81 del 25 de octubre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna de la parte accionante NOHEMÍ FRANCO DE MONTOYA y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

> "...dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice el trámite respectivo de la autorización y programación de la cita de valoración a efecto de determina la procedencia y entrega de SILLA DE RUEDAS, del COMPLEMENTO ALIMENTICIO, y la entrega de PAÑALES E INSUMOS (pañitos, cremas)..."

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 16 de noviembre de 2021, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "...ni presencial ni por tele consulta ha sido posible que mi madre pueda recibir el apoyo que requiere de la silla de ruedas, acudí a la NUEVA EPS, tampoco me resuelven, por lo que acudo nuevamente a ese despacho con el fin de que mi madre pueda recibir la atención que requiere, lo que se configura en el incumplimiento de la Sentencia..."

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del

mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…" (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante NOHEMÍ FRANCO DE MONTOYA, radicado el 16 de noviembre de 2021.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 81 del 25 de octubre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante NOHEMÍ FRANCO DE MONTOYA, quien se identifica con c.c. 24.920.365.

2) Haga cumplir a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 81 del 25 de octubre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante NOHEMÍ FRANCO DE MONTOYA, quien se identifica con c.c. 24.920.365, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: **REQUERIR** a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 81 del 25 de octubre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante NOHEMÍ FRANCO DE MONTOYA, quien se identifica con c.c. 24.920.365, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

www.ramajudicial.gov.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
NOHEMÍ FRANCO DE MONTOYA	victorhmontoya@outlook.es
DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-405-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. 157 se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario